



GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2021-MPC

Calca, 16 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 10967 de fecha 21NOV2021, Informe Legal N° 616-2021-OAJ-MPC/EJEQ con fecha de registro 10DIC2021, en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Sergio Brush López Arana y Doña Lisbeth Aguirre Rosell; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2018-CM-MPC/C, de fecha 23/07/2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 10967 de fecha 21NOV2021, presentado por Don Sergio Brush López Arana identificado con DNI N° 74479613 y Doña Lisbeth Aguirre Rosell identificada con DNI N° 70033460, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 11DIC2021 a horas 04:00 p.m.(...);

Que, mediante Informe Legal N° 616-2021-OAJ-MPC/EJEQ con fecha de registro 10DIC2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Anani Zevallos Sifuentes, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes Don Sergio Brush López Arana y Doña Lisbeth Aguirre Rosell, conforme al análisis efectuado en el presente informe;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; en ese sentido con Proveído N° 6888-A-GM-MPC-2021 con fecha de registro 16DIC2021 la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General de la Entidad emita acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR** con eficacia anticipada la capacidad para contraer Matrimonio Civil **Don SERGIO BRUSH LÓPEZ ARANA** identificado con DNI N° 74479613 y **Doña LISBETH AGUIRRE ROSELL** identificada con DNI N° 70033460, celebrado en fecha 11DIC2021 a horas 04:30 p.m., en el Salón de Eventos Calca, ubicado en la Av. Vilcanota S/N al frente del monumento El Puma, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina de Registro Civil.
 - Unidad de Estadística e Informática.
 - Archivo.
- AKCO/jcmv.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Ainei K Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

